

INFORME: Señor Juez, el apoderado de la parte actora presenta un memorial en el que solicita se profiera sentencia anticipada en esta acumulación. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Acumulación – Verbal
Demandante:	Juan Camilo Mora Palacios
Demandados:	Paula Andrea Sánchez Ceballos y María Amparo Ceballos
Radicado:	050013103021-2022-00322-00 (Acumulado al 021-2022-00184)
Asunto:	Niega solicitud – Requerimiento

Teniendo en cuenta el anterior informe y revisada la actuación surtida tanto en esta acumulación como en el proceso principal, se observa que en el auto admisorio del pasado 15 de noviembre se dispuso que si bien la notificación de la codemandada Paula Andrea Sánchez Ceballos se realizaría por estados en razón a que ya se encontraba notificada, la señora María Amparo Ceballos debía ser notificada de forma personal o, en su defecto, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Pues bien, teniendo en cuenta que la continuación del trámite de esta acumulación se encuentra pendiente de la debida integración de la Litis, carga que compete a la parte actora, se requiere a dicha parte para que proceda a ello dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la realidad procesal antes señalada, no entiende el Despacho la razón de la petición que hace el apoderado del demandado para que se profiera sentencia anticipada, y por tanto se le requiere para que brinde claridad respecto a las razones de dicha petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f54fef4655ec1da4e811ab5a93c71c5e54589df9dcb86bb184186fda1dbb0a**

Documento generado en 08/06/2023 05:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>